



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1931

Radicado: 76001-40-03-019-2009-00132-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL (BCSC) NIT 860007335-4
Demandado: ELIZABETH LIZCANO CARVAJAL CC 36.378.819

En el proceso de la referencia la parte demandada allega petición para desarchivar el mismo a fin de que se reproduzcan o actualicen los oficios de desembargo y como quiera que el proceso se terminó por auto del 19 de noviembre del 2012, es procedente lo solicitado.

Una vez revisado el memorial y sus anexos se advierte que la memorialista, abogada SILVIA MARÍA CAICEDO MÉNDEZ, no presenta el poder o autorización de la demandada en debida forma. Por lo tanto, no se tramitará la petición de reproducir oficios de desembargo hasta tanto no se acredite el mandato correspondiente.

En atención a ello, el juzgado

RESUELVE

- 1.- Dejar el expediente a disposición de la parte demandada en la secretaría del juzgado por el termino de 30 días.
- 2.- Requerir a la memorialista y a la parte demandada para que aporte el poder o la debida autorización para el trámite que aquí promueve.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 16 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 137 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac7623d5c254f430e9503a74fe65de008caf12cba65de238a3ce0d3e14df9e8**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1930

Radicado: 76001-40-03-019-2011-00451-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
Demandado: ELIANA PATIÑO LENIS CC 31.305.572

Dentro del proceso de la referencia, la demandada allega memorial solicitando el desarchivo del proceso, como quiera que, en atención a la solicitud se trajo del archivo, el juzgado

RESUELVE

Dejar el expediente a disposición de la parte actora en la secretaría del juzgado por el termino de 30 días.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 16 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 137 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba9c51b0fd6fa14afb711da7bd12eb4cb01d78bf4e17b2f6c2e0d51e633521**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2012-00407-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FERNEY RIOS HOYOS

Demandado: **NELSON EDUARDO MURILLO**

Vista solicitud del demandado, como al revisar se encuentra que todos los títulos, se encuentran con orden de pago a favor del demandante y de conversión al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por remanentes, no hay pendientes.

Al verificar el portal del BANCO AGRARIO aparecen unos títulos con la nota "NO APLICA", que obedece a que la apoderada del demandante no ha acudido al BANCO AGRARIO a cobrarlos, pero las ordenes ya están dadas, según consta en el expediente y en el reporte de la página de títulos judiciales de JUSTICIA XXI.

Por lo tanto, así se le informará al demandado, a quien además se le indicará que puede acudir al despacho para acceder al proceso físico, que se dejará a su disposición.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. INFORMAR al demandado que todos los títulos consignados para el proceso ya se ordenaron pagar a la parte demandante y convertir al Juzgado Tercero Civil

Municipal de Cali, por remanentes, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. INDICARLE al demandado que si lo considera a bien puede acudir al despacho para revisar el proceso, que se deja a su disposición.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7ad245fac0b9cfa1c816f825ed247d77856e577d620ac22b01eb693007f185**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1935

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00586-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINESA S.A. NIT 805012640-5
Demandado: DIANA MARITZA MILLAN TRUJILLO CC 38.641.922

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, contra el auto 1563 proferido primero de julio del presente año y notificado por estados el 05 de julio. El recurso de reposición fue presentado en término oportuno, por lo que es admisible para su estudio. Sin embargo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 42, núm. 12, es deber del juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y concordante con el art. 132 que al tenor dice: *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Es de tener en cuenta que, respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho *“que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros”* y por tanto debe *“atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión’*”. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

Ahora bien, la providencia en que versa el recurso resolvió la terminación del proceso por pago de la mora y a numeral tercero del resuelve dice *“Sin lugar a ordenar el desglose del título valor que obró como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020”*.

Por su parte, el recurrente argumenta que la demanda fue presentada en la fecha 25 de junio del 2019, tiempo en el cual el decreto legislativo 806 del 2020 no se encontraba en vigencia, por lo que los documentos que acompañan la demanda son los originales y que, en consecuencia, son susceptibles de ser desglosados y retirados por la parte una vez retirada la demanda o se lleve a su terminación.

Revisado el proceso y el auto de terminación, a la luz de los argumentos expuestos, resulta evidente que el despacho incurrió en error involuntario en la decisión de no autorizar u ordenar el desglose de los anexos de la demanda, en consecuencia, se saneará el error y se ordenará el respectivo desglose.

Por las razones expuestas, el juzgado

RESUELVE

- 1.- REALIZAR** control de legalidad en el presente proceso.
- 2.- DEJAR SIN EFECTOS** jurídicos el numeral tercero del Auto No. 1563 proferido primero de julio del 2022 y notificado por estados el 05 de julio del 2022.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos que acompañan la demanda, pagaré 100145587 y contrato de garantía mobiliaria 145587.
- 4.- ACEPTAR** la autorización que hace la apoderada a DANIELA ROLDAN VALENCIA, identificada con CC 1.144186.292 para que retire el desglose.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 16 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 137 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9728db283eb83517006af0d870a105bf2d67af1c0eb79a8df0894a373c899ca1**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2019-00658-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPTECPOL

Demandado: **GABRIEL SANTANA MUNEVAR**

Vista solicitud del pago de títulos formulada por el demandante, como al revisar se encuentra que, mediante auto del 24/09/2021, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y pagar los títulos que hasta esa fecha se encontraban consignados para el proceso, como además no se han consignado más títulos, se negará.

Como la apoderada del demandado, igualmente solicita pago de títulos a favor de su representado y siendo que los títulos de octubre y noviembre de 2021, únicos que se consignaron posteriormente a la terminación se ordenaron pagar el 21/04/2022, según aparece al consultar el portal del Banco Agrario y no hay títulos pendientes de pago, así se le informará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. NEGAR el pago de títulos al demandante, de conformidad con lo antes considerado.

2. INFORMAR al demandado que los títulos consignados posteriores a la terminación de los meses de octubre y noviembre de 2021, se ordenaron pagar a su favor el 21/04/2022 y no hay nuevas consignaciones para el proceso.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbd98add761857920e9a46e7d07936e98732399e130373b08fed58692f666e3**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1929

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00440-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOHN JULIAN ZULUAGA RAMIREZ CC 16.825.149
Demandado: FLOR DE MARÍA LAYTON TRASLAVIÑA CC 31.888.872

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora, allega memorial solicitando el desarchivo del proceso y a su turno, la elaboración del oficio de desembargo de cuenta bancaria de la demandada.

Como quiera que el proceso se terminó por auto del 24 de marzo del 2021 y se libraron los oficios de desembargo correspondientes, los cuales fueron retirados el 09 de abril del 2021, lo que procede es la reproducción de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario.” Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 íbidem. Se despachará favorablemente la petición. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

ORDENAR la reproducción del oficio No. 748 del 24 de marzo del 2021, referente al desembargo de las cuentas bancarias de la demandada. Remitir por secretaría a su destinatario conforme lo dispone el decreto legislativo 806 del 2020 / ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 16 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 137 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec74c636b3416df5052945c271dfa6f492cea427b20c5711bf3d18ef3d1c1113**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1945.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00180-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: RAÚL GARCES
Demandado: RESIDUOS SOLIDOS DEL PACIFICO S.A.S. Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Dentro del presente proceso la abogada de la parte actora interpone recurso de apelación en término oportuno contra el auto No.956 calendado 12 de mayo de 2022, notificado por estado el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, en el **efecto devolutivo**, conforme lo establecido en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITÁSE el expediente al Juez Civil del Circuito (R) de esta ciudad, a fin de que resuelva sobre el recurso de apelación interpuesto directamente, y el cual se encuentra debidamente sustentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Pertenencia.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 137 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5de9f8ed1ea549e146ab3cf55839c560b5800af16d9cd9a07a2e6002cdf6c67**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1944.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01015-00
Tipo de asunto: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
Demandado: GLORIA ESPERANZA MUÑOZ

Dentro del presente proceso se observan reunidos los presupuestos legales para proceder a decretar las pruebas solicitadas, y fijar fecha para audiencia de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETASE las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandada GLORIA ESPERANZA MUÑOZ, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial de la parte demandante; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la señora LINA MARCELA GALINDO GARCIA con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se repcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al demandante FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandada; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

DICTAMEN PERICIAL:

Conceder a la parte peticionaria el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, a fin de que allegue la experticia de un contador titulado.

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho a los señores:

GUSTAVO MUÑOZ ROA,

MARTHA QUINTANA PASCUAS,

CENEVIA GOMEZ,

LIGIA RAMIREZ ALVAREZ,

ALVARO RAMIREZ BOHORQUEZ, y

LINA MARCELA GALINDO GARCIA con el fin de escucharlos en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tengan sobre cada uno de los

hechos de la demanda y su contestación; testimonios que se receptionarán el mismo día de la audiencia. **Cada testigo será notificado por parte del interesado.**

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, la Juez podrá limitar la recepción de testimonios.

2.- FIJESE el día **12** del mes **septiembre** del año **2022**, a las **9:30 am**, para que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

Se previene a las partes para que concurren a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Verbal Restitución.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **16 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **137** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55a2b7ee2934aaa424623977c05ae4033616d4fc19ea8f9e92eefaf3304a43c**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1844

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00461-00
Tipo de asunto: INTERROGATORIO DE PARTE.
Demandante: **MARÍA ESNEDA PINEDA GALLEGO**
Absolvente: **NOHELIA REINA QUINTERO y KATHERINE MARÍN REINA**

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada propuesta por el (la) señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO GUTIERREZ MORA**, quien por intermedio de Apoderado judicial pretende interrogar a **NOHELIA REINA QUINTERO y KATHERINE MARÍN REINA**, Una vez vistos los requisitos generales para la presentación de demandas indicados en el art. 82 del C.G.P., al igual los específicos que rigen el presente trámite dispuestos en el art. 184 ibidem, se observa que la misma adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad a saber:

1. **Sírvase** indicar **concretamente** lo que **pretenda probar** tal como lo postula el Art. 184 C.G.P., ya que manifiesta que pretende exigir que acepten un negocio jurídico.
2. **Sírvase** ajustar la solicitud de acuerdo a lo cambios que se deriven de los anteriores numerales.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 Agosto de 2022

En Estado No. 137 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a18d8170c51403f2f3b8779ed46d50030906bf789e82cf5ef58b47a6179b9**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1845

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00462-00
Tipo de asunto: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante: CARMEN ELISA OLAVE MOSQUERA
Demandado: REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL

Visto los factores que rigen para la competencia, tenemos por el factor subjetivo corresponde a este despacho de acuerdo a lo consagrado en el Art. 18; núm. 6, del C.G.P conocer de esta causa; una vez revisada la anterior demanda propuesta por intermedio de apoderado judicial por el (la) señor(a) **CARMEN ELISA OLAVE MOSQUERA** por intermedio de su apoderado judicial.

Dado que la corrección de Registro civil es un trámite administrativo que recae en la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL y en el caso concreto que la parte interesada arguye que el error fue constituido por la registraduría al omitir inscribir el documento de los padres; observa el despacho que la misma adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad a saber:

1. Sírvase la parte interesada aportar la respuesta a la solicitud de corrección de registro civil radicada ante la registraduría, ya que esta entidad es la directamente competente para proceder al trámite administrativo tal como lo postula el, Art. 88, 93, de la ley 1260 de 1970 en conexidad con el art. 407 del código Civil.
2. Sírvase aportar los registros civiles de **ARISTOBULO, LUZ NELLY, JOSÉ MIGUEL, Y JOSÉ HERNÁN OLAVE MOSQUERA**, con las respectivas fotocopias de sus documentos de identidad.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **Dra. LILIANA CASTRO CASTRO C.C.** 31.928.981 T.P. 328.488 **CSJ** como apoderado del Peticionario.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali

Cali, 16 de Agosto DE 2022

En Estado No. 137, se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b080effe9e4315a638eba7b961ca6af392483e709f6850293191ac334a1f15**

Documento generado en 12/08/2022 06:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>